

ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD EAFIT
Capítulo I
Identidad y objetivos institucionales

Artículo 1. Naturaleza, nombre y logotipo institucional: La Universidad EAFIT es una institución de educación superior de derecho privado y de utilidad común, que tiene el carácter de una fundación de origen privado, sin ánimo de lucro, y que se rige por el derecho privado, con capacidad para adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

La Universidad EAFIT tiene personería jurídica otorgada mediante la Resolución Número 75, del 28 de junio de 1960, expedida por la Gobernación de Antioquia; fue reconocida como Universidad por el Decreto Número 759, del 6 de mayo de 1971, de la Presidencia de la República de Colombia, y acreditada institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 1680 del 16 de marzo de 2010.

Parágrafo 1. Nombre. El nombre de la Fundación es Universidad EAFIT, según Resolución 051 de enero 14 de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. La palabra EAFIT constituye un nombre y no una sigla, si bien esta palabra procede del origen de la Institución y, por ello, constituye una expresión de reconocimiento y de gratitud a sus orígenes.

Parágrafo 2. Logotipo institucional. El logo institucional de la Universidad EAFIT está compuesto por tres elementos: una figura, el nombre de la Institución, “Universidad EAFIT”, y el lema “Abierta al mundo”. La figura es una rueda dentada, en cuyo interior aparece el nombre Universidad EAFIT y un triángulo dividido en tres segmentos, que contiene el año de fundación de la Institución, 1960. El lema “Abierta al mundo” manifiesta el criterio de universalidad tanto de las actividades de formación, investigación y proyección social realizadas, como de la vocación y espíritu de reconocimiento internacional que anima la Visión de la Universidad EAFIT.

Los tres componentes del logo institucional -nombre, lema y figura- se encuentran registrados ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de la República de Colombia, mediante las resoluciones números 13357 (el nombre), 29651 (la figura), 44753 (el lema), expedidas en 2009, y 47663 (la marca mixta: nombre y figura) con vigencia de 10 años cada una.

Artículo 2. Objetivos institucionales. En consonancia con su carácter de universidad, según fue reconocida por el Decreto Número 759, del 6 de mayo de 1971, de la Presidencia de la República de Colombia, la Universidad EAFIT hace suyos y se compromete con la plena realización de los objetivos trazados para la educación superior por la Ley 30 de 1992:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

Artículo 3. Domicilio. La Universidad EAFIT es una fundación sin ánimo de lucro radicada en la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia, de la República de Colombia, y con posibilidad de establecer dependencias y seccionales en otras ciudades de Colombia y del exterior.

Artículo 4. Duración. La Universidad EAFIT se constituye por tiempo indefinido y si llegare a terminarse por alguna de las causales contempladas en estos mismos Estatutos, se procederá a la liquidación de la Fundación, y todos sus bienes pasarán, en las proporciones que en el momento de la disolución indique el Consejo Superior, a las universidades de derecho privado y acreditadas, escogidas por el mismo Consejo.

Artículo 5. Origen. La Universidad EAFIT fue fundada en Medellín por Acta del 4 de mayo de 1960, firmada en las oficinas de la Asociación Nacional de Industriales, con sede en el Edificio Gran Colombia -séptimo piso- por los señores Alejandro Uribe E., José Gutiérrez Gómez, Luis Echavarría Villegas, Diego Tobón Arbeláez, Horacio Ramírez G., Peter Santamaría A., Rodrigo Uribe Echavarría, Luis Fernando Echavarría V., Jorge Posada G., Luis Fernando Cano, Jorge Iván Rodríguez Castaño, Juan Rafael Cárdenas Gutiérrez, Ernesto Satizábal, Gabriel Ángel E. y Elkin Echavarría O.

Parágrafo. Los fundadores, firmantes del acta de constitución de la Universidad, no pueden transferir a ningún título la Calidad de Fundador ni los derechos que de la misma se derivan.

Artículo 6. Visión. La Universidad EAFIT, inspirada en los más altos valores espirituales, en el respeto por la dignidad del ser humano y consciente de su responsabilidad social, aspira a ser reconocida nacional e internacionalmente, por sus logros académicos e investigativos y porque:

- **Desarrolla** una cultura institucional abierta y democrática y un ambiente que promoverá

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

la formación integral de sus alumnos, donde es posible vivir la diferencia y donde las manifestaciones culturales comparten espacios con la tarea de aprender, donde predomina el debate académico, se contrastan las ideas dentro del respeto por las opiniones de los demás, y se estimula la creatividad y la productividad de todos los miembros de la comunidad.

- **Promueve** la capacidad intelectual de sus alumnos y profesores en todos los programas académicos, con la investigación como soporte básico.
- **Utiliza** tecnologías avanzadas y un modelo pedagógico centrado en el estudiante.
- **Mantiene** vínculos con otras instituciones educativas, nacionales e internacionales, para continuar el mejoramiento de sus profesores y de sus programas.
- **Contribuye** al progreso de la Nación con innovadores programas de investigación y con la formación de profesionales competentes internacionalmente en sus áreas de conocimiento, respetuosos de los valores fundamentales de la persona, de la democracia y, en especial, de la libre iniciativa privada.
- **Dispone** de una administración académica, en la cual todo el talento humano, y todos los recursos de la Institución estén comprometidos en el logro de sus objetivos.

Artículo 7. Misión. La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de posgrado -en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica- para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

Parágrafo. El Consejo Superior podrá redefinir la Visión y la Misión de la Institución de acuerdo con el desarrollo de ésta, de la educación superior y del país, y con las normas legales.

Artículo 8. Sometimiento a la Constitución y a la Ley. La Universidad EAFIT, en el desarrollo de sus distintos procesos académicos y administrativos, da cumplimiento a los principios constitucionales sobre educación superior y a las demás normas que los reglamenten y/o complementen.

Artículo 9. Autonomía universitaria. Dentro de los límites de la Constitución y las demás normas pertinentes, la Universidad EAFIT es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de proyección social, para designar su personal, seleccionar a sus alumnos, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

Parágrafo. La Universidad EAFIT declara y reconoce la libertad de cátedra de sus profesores dentro del respeto de los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

Artículo 10. Participación pluralista. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En tal sentido, y en el marco de la normatividad colombiana, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

Parágrafo. De acuerdo con estos mismos Estatutos, habrá representación de profesores y estudiantes en los Consejos Directivo, Académico, y de Escuela; al igual que en los Comités, permanentes o temporales, que así lo contemplen por disposición expresa de alguno de los Consejos o de la Rectoría.

Artículo 11. Campos de acción. En consonancia con lo previsto en la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992), en la Universidad EAFIT se realizarán, con criterios claros y plenos de universalidad, actividades de investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

En desarrollo de sus compromisos con la sociedad y con el país, la Universidad EAFIT adelantará programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas; programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo 1. En la Universidad EAFIT y en todas sus dependencias académicas se dará aplicación a los principios de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades para estimular el progreso cultural, social, económico y científico de Colombia. En desarrollo de este compromiso, la Universidad EAFIT puede adelantar programas académicos universitarios, de pregrado y de posgrado, en los campos de acción de la ciencia, de la tecnología, de la ingeniería, de las humanidades, del arte y de la filosofía, dentro del pleno respeto de las normas legales.

Parágrafo 2. De acuerdo con el artículo 120 de la Ley 30, la Universidad EAFIT también puede realizar programas y actividades en las áreas de consultorías, asesorías y educación continua, en beneficio de la comunidad.

Parágrafo 3. Con el propósito único de alcanzar sus objetivos misionales, la Universidad EAFIT puede ofrecer y/o contratar con terceros toda clase de servicios de valor agregado, al igual que celebrar cualquier género de contrato, inclusive de los de mutuo y los de garantía hipotecaria, prendaria o personal con entidades nacionales, extranjeras o internacionales, sean públicas o privadas.

Capítulo II Órganos de gobierno, dirección y administración

Artículo 12. Gobierno, dirección y administración. Para el ejercicio de su actividad la Universidad EAFIT cuenta con el Consejo Superior, el Consejo Directivo, el rector, el Consejo Académico, los Consejos de Escuela, los vicerrectores, el secretario general, los decanos, y los

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

demás órganos y cargos de dirección y administración que se llegaren a crear por parte del Consejo Directivo.

Artículo 13. Autoridad del Consejo Superior. El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno de la Universidad EAFIT. Es el custodio del patrimonio y de la estrategia de la misma. Le compete igualmente preservar los principios y la filosofía de los fundadores de la Institución.

Sus miembros no ejercerán actividades de dirección ni administración.

Artículo 14. Composición del Consejo Superior. El Consejo Superior está compuesto por el número de personas que él mismo determine por mayoría absoluta de sus miembros, teniendo máximo 25 miembros y mínimo 16, elegidos por el mecanismo de cooptación, previo cumplimiento del procedimiento de nominación y elección definido por el propio Consejo. Serán elegidos para períodos personales de cuatro años, con posibilidad de reelección hasta por dos períodos más, con excepción de los miembros activos que suscribieron el Acta de Fundación de la Universidad.

Parágrafo: Si un miembro pierde su condición, de acuerdo con lo regulado en estos Estatutos, quien lo remplace iniciará un nuevo período personal, contado a partir de la fecha de su nombramiento como miembro del Consejo Superior, de lo cual se dejará constancia en el acta.

Artículo 15. Miembros del Consejo Superior. El Consejo Superior está constituido por personas con reconocida integridad y una trayectoria de carácter meritorio en actividades industriales, comerciales, financieras, culturales, sociales, educativas, gubernamentales y de emprendimiento, en coordinación con lo que la estrategia establezca. Todos ellos actúan en nombre propio, tienen carácter *ad honorem* (sin remuneración alguna por el ejercicio de su cargo) y carecen de vínculo contractual con la Institución. Su designación se hace en atención a sus condiciones personales (intuitu personae).

Artículo 16. Pérdida de la condición de miembro del Consejo Superior. La condición de miembro del Consejo Superior se pierde por alguna de las siguientes causales:

- 16.1. Renuncia voluntaria.
- 16.2. Ausencia, sin excusa válida, a dos sesiones en un mismo año.
- 16.3. Vencimiento del período de ejercicio para el que fue nombrado.
- 16.4. Por llegar a la edad de 75 años.

Parágrafo. Cuando un consejero llegue a la edad de retiro, su período terminará en la última sesión del año en curso.

Artículo 17. Presidente del Consejo Superior. El Consejo Superior elegirá entre sus miembros un presidente, quien a su vez será el presidente del Consejo Directivo, para períodos de cuatro (4) años, con posibilidad de ser reelegido una única vez. Las funciones y su elección estarán establecidas en el reglamento del Consejo Superior.

Artículo 18. Vicepresidente del Consejo Superior. El Consejo Superior elegirá entre sus miembros, de acuerdo con el reglamento, un vicepresidente, que a su vez será el vicepresidente

del Consejo Directivo, para períodos de cuatro (4) años, con posibilidad de ser reelegido una única vez. Las funciones del vicepresidente y su elección estarán establecidas en el reglamento del Consejo Superior.

Artículo 19. Sesiones y quórum del Consejo Superior. El Consejo Superior se reunirá cuatro (4) veces al año en reuniones ordinarias, con una agenda anual definida por temáticas estratégicas. Las reuniones ordinarias serán citadas por el presidente del Consejo Superior y las sesiones extraordinarias serán citadas por el presidente del Consejo Superior o el rector, o por solicitud escrita de una tercera parte de los miembros.

Para deliberar y decidir, tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias, el quórum requerido será el de la mayoría absoluta de los miembros, salvo en aquellos casos en los que esté establecida una mayoría calificada.

En caso de que con la primera citación no se logre el quórum requerido para deliberar y decidir, el presidente del Consejo podrá convocar otra, con una antelación no inferior a 3 días calendario a la citación de la nueva sesión (el día de la citación y de la reunión no cuentan). El quórum para deliberar y decidir, en esa nueva citación, será de una tercera parte de los miembros, salvo cuando se requiera una mayoría calificada.

En caso de que en la segunda citación no se logre el quórum requerido, se hará una nueva convocación hasta tanto se logre el quórum para deliberar y decidir, con una antelación no inferior a 2 días calendario a la citación de la nueva sesión (el día de la citación y de la reunión no cuentan).

Parágrafo 1. El rector asistirá a las reuniones del Consejo Superior y tendrá voz, pero no voto, en sus deliberaciones. El rector podrá estar acompañado por los miembros de su equipo que considere pertinentes.

Parágrafo 2. El secretario general de la Universidad, o quien haga sus veces, o su delegado, será el secretario del Consejo Superior.

Artículo 20. Comités del Consejo Superior. El Consejo Superior podrá conformar comités permanentes de apoyo para su gestión, los cuales deberán tener su propia reglamentación. Igualmente, podrá crear comisiones temporales para el análisis y/o acompañamiento puntual de su gestión.

Artículo 21. Funciones del Consejo Superior.

- 21.1 Aprobar, reformar, promulgar e interpretar los Estatutos Generales de la Universidad.
- 21.2 Dictar el reglamento interno que garantice un buen funcionamiento del Consejo Superior y las políticas que lo rigen.
- 21.3 Nombrar o remover al rector de la Universidad y aprobar su remuneración. El nombramiento se efectuará de acuerdo con el proceso de selección definido por el Consejo Superior.

- 21.4 Nombrar a los representantes legales suplentes que considere necesarios, quienes podrán actuar sin necesidad de existir ausencia temporal o permanente del representante legal principal, y sin orden de prevalencia. Dichos representantes podrán representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad y nombrar apoderados.
- 21.5 Elegir a los miembros del Consejo Superior.
- 21.6 Elegir a los miembros del Consejo Directivo que le correspondan, según lo previsto en estos mismos Estatutos.
- 21.7 Nombrar y remover al revisor fiscal para períodos de un año y determinar sus honorarios.
- 21.8 Otorgar distinciones propias de la Universidad a las personas o instituciones que el Consejo Superior elija.
- 21.9 Otorgar los grados Honoris Causa, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
- 21.10 Aprobar y velar por el cumplimiento del propósito y la estrategia de la Universidad.
- 21.11 Aprobar los Planes Maestros de la Universidad.
- 21.12 Hacer seguimiento al Plan de Desarrollo de la Universidad.
- 21.13 Colaborar de forma activa en la obtención de donaciones orientadas al cumplimiento de los fines de la Institución a través de las áreas dispuestas por la Universidad para tal fin.
- 21.14 Aprobar la fusión, extinción, disolución y liquidación de la Universidad, según lo previsto en estos mismos Estatutos y nombrar liquidador, en caso de que se requiera.
- 21.15 Definir la cuantía hasta la cual el rector podrá enajenar o adquirir bienes inmuebles. Por encima de dicha cuantía la competencia será del Consejo Superior, para lo cual deberá sujetarse a los mismos requisitos exigidos para las reformas estatutarias.
- 21.16 Custodiar los activos tangibles e intangibles de la Universidad.
- 21.17 Definir las cuantías sobre las cuales el rector puede aceptar donaciones y legados, celebrar operaciones de crédito y contratos, realizar actividades comerciales en nombre de la Institución, de manera autónoma.
- 21.18 Ordenar las reservas que estime necesarias para la defensa del patrimonio de la Institución y autorizar las inversiones especiales que a su juicio deban hacerse.
- 21.19 Aprobar la asignación de excedentes para el año siguiente, previa recomendación del Consejo Directivo.
- 21.20 Examinar y aprobar anualmente, previa recomendación del Consejo Directivo y junto con el informe del rector y del revisor fiscal, los estados financieros de la Institución.
- 21.21 Aprobar el informe de gestión de la Universidad, presentado por el Consejo Directivo.

Artículo 22. Régimen de transición del Consejo Superior. Con el fin de garantizar que el período de los consejeros sea máximo de 12 años, se regula la transición así: Los consejeros que participaron de la aprobación de la reforma de los Estatutos permanecerán como miembros del Consejo Superior hasta el vencimiento del período para el cual fueron designados (5 años), y se les otorgará 2 años más. Una vez transcurrido ese lapso (7 años) para quienes puedan ser reelegidos, dicha reelección, si hay lugar a ella, será por un período igual al inicial (5 años).

Artículo 23. Autoridad del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el máximo órgano de Dirección y Administración de la Universidad EAFIT.

Artículo 24. Composición del Consejo Directivo. El Consejo Directivo está compuesto por 9 miembros con voz y voto:

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

- 24.1. El presidente del Consejo Superior, quien preside también el Consejo Directivo.
- 24.2. El vicepresidente del Consejo Superior, quien también actúa como vicepresidente del Consejo Directivo.
- 24.3. Cinco miembros elegidos por el Consejo Superior, entre sus integrantes, para un período de 4 años, con posibilidad de una única reelección. Al menos uno debe ser egresado de la Universidad.
- 24.4. Un profesor, elegido conforme lo establece el Reglamento de Elecciones, el cual es expedido por el rector.
- 24.5. Un estudiante elegido conforme lo establece el Reglamento de Elecciones, el cual es expedido por el rector.

Parágrafo. Los suplentes de los representantes de los estudiantes y de los profesores podrán asistir, con derecho a voz, pero no a voto, para fomentar la participación, el liderazgo y la buena información al público que los elige.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro del Consejo Directivo. La condición de miembro del Consejo Directivo, para quienes actúan como representantes del Consejo Superior, se pierde por alguna de las siguientes causales:

- 25.1. Renuncia voluntaria.
- 25.2. Por el vencimiento del período.
- 25.3. Ausencia, sin excusa válida, a cuatro reuniones en un mismo año.
- 25.4. Por la pérdida de su condición de miembro del Consejo Superior.

Artículo 26. Sesiones y quórum del Consejo Directivo. El Consejo Directivo reunirá al menos diez veces al año en reuniones ordinarias con una agenda anual previamente establecida. Las reuniones ordinarias serán citadas por el presidente del Consejo Directivo y las extraordinarias por el presidente del Consejo Directivo o el rector, o por solicitud escrita de tres de sus miembros.

Para deliberar y decidir se requiere un quórum de seis miembros. Ninguna decisión podrá adoptarse con menos de cinco votos en un mismo sentido.

En caso de que con la primera citación no se logre el quórum requerido para deliberar y decidir, el presidente del Consejo podrá convocar otra sesión, con una antelación no inferior a 3 días calendario a la citación de la nueva sesión (el día de la citación y de la reunión no cuentan). El quórum para deliberar y decidir, en esa nueva citación, será de cinco de los miembros. Ninguna decisión podrá adoptarse con menos de cuatro votos en un mismo sentido.

En caso de que en la segunda citación no se logre el quórum requerido, se hará una nueva convocatoria hasta tanto se logre el quórum para deliberar y decidir, con una antelación no inferior a 2 días calendario a la citación de la nueva sesión (el día de la citación y de la reunión no cuentan).

Parágrafo 1. El rector asistirá a las reuniones del Consejo Directivo y tendrá voz, pero no voto, en sus deliberaciones. El rector podrá estar acompañado de los miembros de su equipo que considere pertinentes.

Parágrafo 2. El secretario general de la Universidad, o quien haga sus veces, o su delegado, será el secretario del Consejo Directivo.

Artículo 27. Comités del Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá conformar comités permanentes de apoyo para su gestión, los cuales deberán tener su propia reglamentación. Igualmente, podrá crear comisiones temporales para el análisis y/o acompañamiento puntual de su gestión.

Artículo 28. Funciones del Consejo Directivo.

- 28.1. Ratificar el nombramiento de los vicerrectores, de los decanos y del secretario general, escogidos por el rector, previa presentación de las calidades y de las trayectorias académicas y/o administrativas de la persona elegida, y antes de la formalización de su vinculación laboral a la Universidad.
- 28.2. Aprobar la creación, fusión y supresión de la estructura del primer nivel administrativo y académico, entendiendo como tal los cargos que dependen directamente del rector.
- 28.3. Aprobar la apertura y el cierre de Escuelas.
- 28.4. Aprobar la apertura, la extensión y el cierre (entendiendo por este último la inactivación del registro) de programas académicos de pregrado y posgrado previa recomendación del Consejo Académico.
- 28.5. Aprobar y hacer el seguimiento al presupuesto de ingresos y egresos.
- 28.6. Velar por la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- 28.7. Recomendar al Consejo Superior el proyecto de asignaciones de excedentes para el año siguiente, previa recomendación del rector.
- 28.8. Recomendar al Consejo Superior la aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre, que el rector someterá a consideración, junto con el informe del revisor fiscal.
- 28.9. Presentar al Consejo Superior el informe anual de gestión.
- 28.10. Aprobar el informe de gestión anual del rector.
- 28.11. Mantener informado al Consejo Superior sobre el seguimiento a proyectos especiales de la Universidad.
- 28.12. Aprobar la celebración de contratos que excedan la cuantía establecida por el Consejo Superior al rector.
- 28.13. Aprobar las políticas y los reglamentos que involucren recursos económicos.
- 28.14. Nombrar y fijar la remuneración del auditor o quien haga sus veces.
- 28.15. Aprobar la política de remuneración del primer nivel administrativo y académico, entendiendo como tal los cargos que dependen directamente del rector.
- 28.16. Aprobar las sumas que por concepto de matrículas y demás derechos pecuniarios pueda cobrar la Institución.
- 28.17. Fijar los lineamientos para otorgar las becas estudiantiles, con base en los planes y las prioridades académicas de la Institución.
- 28.18. Aprobar el reglamento de trabajo de la Institución y velar por su cumplimiento.
- 28.19. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
- 28.20. Aprobar el Estatuto Profesorial y sus eventuales las excepciones.
- 28.21. Otorgar estímulos y distinciones a los profesores, previa recomendación del rector.

- 28.22. Delegar en el Consejo Académico o en el rector, las funciones que considere convenientes y reasumirlas cuando lo considere pertinente.
- 28.23. Dictar el reglamento interno que garantice el buen funcionamiento del Consejo Directivo y las políticas que lo rigen.
- 28.24. Aprobar la apertura o supresión de sedes, en el país o en el exterior.
- 28.25. Estudiar, aprobar o modificar el reglamento de Bienestar Universitario de la Institución y velar por su cumplimiento.
- 28.26. Expedir los demás reglamentos cuya función no esté atribuida a otro órgano.
- 28.27. Las demás funciones no atribuidas a otro órgano u autoridad universitaria.

Artículo 29. Autoridad del Consejo Académico. El Consejo Académico es la autoridad académica que vela por el cumplimiento e implementación del Proyecto Educativo Institucional de la Universidad EAFIT.

Artículo 30. Composición del Consejo Académico. El Consejo Académico está compuesto por las siguientes personas con voz y voto:

- 30.1. El rector, quien lo preside.
- 30.2. El vicerrector de aprendizaje, o quien haga sus veces.
- 30.3. Los decanos de las Escuelas.
- 30.4. Dos profesores, elegidos conforme lo establece el Reglamento de Elecciones, el cual es expedido por el rector.
- 30.5. Dos estudiantes de los programas de pregrado, elegidos conforme lo establece el Reglamento de Elecciones, el cual es expedido por el rector.
- 30.6. Un estudiante de posgrado, elegido conforme lo establece el Reglamento de Elecciones, el cual es expedido por el rector.

Parágrafo 1. Los suplentes de los representantes de los profesores, y de los estudiantes de pregrado y posgrado, podrán asistir, con derecho a voz, pero no a voto, para fomentar la participación, el liderazgo y la buena información al público que los elige.

Parágrafo 2. En ausencia del rector, podrá presidir el Consejo el vicerrector de aprendizaje o un decano.

Parágrafo 3. El rector y el vicerrector de aprendizaje podrán invitar a asesores internos o externos en caso de considerarlo necesario para un asunto en particular. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 31. Sesiones y quórum del Consejo Académico. El Consejo Académico se reunirá al menos diez veces al año en reuniones ordinarias, e igualmente en sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario. Serán convocadas por el rector o el vicerrector de aprendizaje o quien haga sus veces.

El quórum requerido para deliberar y decidir, tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias, será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de que con la primera citación no se logre el quórum requerido para deliberar y decidir, el presidente del Consejo podrá convocar otra, con una antelación no inferior a 2 días calendario a la citación de la nueva sesión (el día de la citación y de la reunión no cuentan).

En caso de que en la segunda citación no se logre el quórum requerido, se hará una nueva convocatoria hasta tanto se logre el quórum para deliberar y decidir, con una antelación no inferior a un día calendario a la citación de la nueva sesión (el día de la citación y de la reunión no cuentan).

Parágrafo. El secretario general de la Universidad, o quien haga sus veces, o su delegado, será el secretario del Consejo Académico.

Artículo 32. Comités del Consejo Académico. El Consejo Académico podrá conformar comités permanentes y comisiones temporales.

Artículo 33. Funciones del Consejo Académico.

- 33.1. Aprobar y determinar el alcance e interpretación de las políticas y los reglamentos académicos y estudiantiles y velar por su cumplimiento.
- 33.2. Aprobar los planes de estudio previa recomendación del Consejo de la Escuela.
- 33.3. Recomendar al Consejo Directivo la creación, la extensión y el cierre (entendiendo por este último la inactivación del registro) de programas académicos de pregrado y de posgrado.
- 33.4. Aprobar las modificaciones de programas académicos de pregrado y posgrado.
- 33.5. Fijar y aprobar los procesos y requisitos de ingresos generales de los estudiantes a los programas de pregrado y posgrado.
- 33.6. Estudiar los problemas académicos y disciplinarios que se presenten a su consideración, y aplicar las sanciones que le confieren los reglamentos.
- 33.7. Resolver los recursos de apelación formulados por los estudiantes respecto a las decisiones disciplinarias y académicas tomadas por el Comité Disciplinario y por la Comisión de Casos del Consejo Académico, o quienes hagan sus veces.
- 33.8. Aprobar el calendario académico anual.
- 33.9. Vigilar el cumplimiento de las normas y orientaciones emanadas de las entidades oficiales que regulan la actividad educativa del país.
- 33.10. Otorgar los reconocimientos a los estudiantes de pregrado y posgrado que cumplan con los criterios establecidos en los reglamentos académicos.
- 33.11. Delegar las funciones que considere pertinentes en los comités o comisiones existentes o los que pueda crear para el efecto.

Artículo 34. Rector. El Rector es el representante legal de la Universidad EAFIT, como persona jurídica. Le corresponde, además, orientar y dirigir académica y administrativamente la Institución, de conformidad con las pautas trazadas por los Consejos Superior y Directivo. Las faltas absolutas y temporales del Rector serán suplidas por el Vicerrector que sea delegado para tal fin.

Parágrafo. Período del Rector. El Rector será designado para un período de cinco (5) años y podrá ser reelegido por una única vez.

Artículo 35. Calidades del Rector. Para ser Rector se requiere:

- 35.1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 35.2. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas graves.
- 35.3. Tener título universitario.
- 35.4. Haber desarrollado en forma sobresaliente, actividades académicas por lo menos durante cuatro años, o ejercido con excelente reputación y buen crédito profesional, como mínimo durante cinco años.
- 35.5. Acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo.

Artículo 36. Funciones del rector. Son funciones del rector, las siguientes:

- 36.1. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y disponer o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales. Cada año debe presentar un informe de su gestión ante el Consejo Directivo.
- 36.2. Adoptar y orientar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- 36.3. Adoptar los sistemas de información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros; almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- 36.4. Presentar al Consejo Directivo, para su ratificación, el nombramiento de los vicerrectores, de los decanos y del secretario general junto con las calidades y la trayectoria académica y/o administrativa que acreditan para ejercer dichos cargos.
- 36.5. Nombrar y remover a los directivos y al personal de la Universidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.
- 36.6. Presentar la estrategia para discusión y aprobación del Consejo Superior, al igual que sus seguimientos.
- 36.7. Presentar los planes o acciones asociados al incremento del patrimonio y *endowment* de la Universidad para aprobación del Consejo Superior, al igual que sus seguimientos.
- 36.8. Presentar el seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional al Consejo Superior.
- 36.9. Presentar la propuesta de reforma de los Estatutos Generales para aprobación del Consejo Superior.
- 36.10. Presentar la propuesta de representantes legales suplentes para su designación por parte del Consejo Superior.
- 36.11. Presentar al Consejo Superior los Planes Maestros de la Universidad.
- 36.12. Ejecutar los procedimientos asociados para que el Consejo Superior otorgue las distinciones y los grados *Honoris Causa*.
- 36.13. Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión y supresión de la estructura del primer nivel administrativo y académico, entendiendo como tal los cargos que dependen directamente del rector.

- 36.14. Someter el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución a consideración del Consejo Directivo.
- 36.15. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de asignación de excedentes para ser sometido a aprobación del Consejo Superior.
- 36.16. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros, junto con el informe de Revisoría Fiscal para ser sometido a aprobación del Consejo Superior.
- 36.17. Presentar al Consejo Directivo, cuando sea necesario, estudios sobre las tarifas de matrículas y demás derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución, y fijar el valor de los servicios de extensión y de investigación.
- 36.18. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
- 36.19. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- 36.20. Aprobar la política salarial para todo el personal vinculado laboralmente a la Universidad, excepto la de aquellos colaboradores que este asignado a otro órgano.
- 36.21. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- 36.22. Aceptar donaciones y legados, celebrar operaciones de crédito y contratos, realizar actividades comerciales hasta la cuantía que el Consejo Superior establezca.
- 36.23. Enajenar o adquirir toda clase de bienes inmuebles hasta la cuantía que el Consejo Superior establezca.
- 36.24. Enajenar o adquirir toda clase de bienes muebles.
- 36.25. Alterar la forma de los bienes y darlos en hipoteca o prenda, o gravarlos o limitarlos, previa autorización del Consejo Directivo.
- 36.26. Celebrar contratos en que la Universidad entre como socia o accionista de una sociedad, previa autorización del Consejo Directivo.
- 36.27. Firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, así como endosarlos, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, compensarlos, descargarlos, etc.; abrir, manejar y cancelar cuentas corrientes en las entidades bancarias.
- 36.28. Fijar los cupos máximos y mínimos de admisión de estudiantes para cada carrera y para cada período académico, de conformidad con las disposiciones legales que rijan sobre la materia.
- 36.29. Reglamentar la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se termine el período de alguno de ellos.
- 36.30. Recomendar al Consejo Directivo los estímulos y distinciones para los profesores.
- 36.31. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en los Estatutos y los Reglamentos de la Institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, expulsión y destitución reservadas a él. Mientras se desarrolla el proceso disciplinario, y cuando las circunstancias y la falta lo ameriten, puede suspender a quien es objeto de investigación. Contra esta decisión solo cabe el recurso de reposición.
- 36.32. Designar a los decanos encargados mientras se hace el procedimiento de nombramiento en propiedad de los decanos.
- 36.33. Firmar los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes actas de grado.

- 36.34. Expedir y firmar las resoluciones rectorales mediante las cuales se documentan las decisiones propias del rector.
- 36.35. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; así como los principios de la Universidad.
- 36.36. Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. De manera temporal y precisa, el rector puede delegar en los vicerrectores, directores de la administración central y decanos el ejercicio de algunas de las funciones que le competen, con las excepciones que establezca el Consejo Superior y el Consejo Directivo. Esta delegación se hará mediante comunicación escrita.

Artículo 37. Comités asesores de la Rectoría. El Rector podrá conformar Comités Asesores, de carácter permanente o temporal, responsables de analizar, proponer y desarrollar políticas académicas y administrativas en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social, entre otros.

Artículo 38. Organización. Para el logro de los objetivos de la Universidad, el Consejo Superior y la Rectoría establecerán claramente la organización de las funciones sustantivas de formación, investigación, y proyección social; los sistemas de planeación y control, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de registro y control académico, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios, de administración de planta física, de contabilidad, presupuestos y costos, de prácticas, de investigaciones, de mejoramiento de la docencia y en general de todas aquellas otras que propicien una mayor eficiencia y eficacia académica y administrativa.

Artículo 39. Vicerrectorías. La Universidad EAFIT tendrá las Vicerrectorías que, en su momento, considere necesarias y apruebe su creación el Consejo Superior, con base en propuesta que presente la Rectoría.

Parágrafo 1. Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector y deben cumplir las mismas calidades exigidas para ser Rector, enunciadas en el artículo 25 de estos Estatutos.

Parágrafo 2. El Consejo Superior ratificará la designación de vicerrectores que haga el Rector, previa presentación por éste de las calidades y de las trayectorias académica y administrativa de la persona elegida.

Artículo 40. De la Administración Central. La Administración Central de la Universidad EAFIT estará compuesta por la Rectoría, las Vicerrectorías, las Escuelas, las Direcciones y las Oficinas de carácter asesor o quienes hagan sus veces.

Parágrafo 1. Las Escuelas son unidades de carácter académico-administrativo, organizadas alrededor de áreas de conocimiento afines entre sí, y responsables de la gestión administrativa de los departamentos académicos adscritos y de la orientación académica de los programas de pregrado y de posgrado que ofrecen.

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

Parágrafo 2. Las Direcciones son dependencias responsables del diseño, planeación, programación, ejecución y control de distintos procesos de naturaleza académica o administrativa.

Parágrafo 3. Las Oficinas Asesoras son dependencias responsables de diseñar, orientar y/o ejecutar procesos de carácter transversal, comunes a las dependencias y a los programas académicos de la Institución.

Artículo 41. Secretario General. Calidades. Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas graves; tener título universitario en Derecho y haber ejercido la profesión de abogado con buen crédito profesional, como mínimo durante cinco años.

Artículo 42. Funciones del Secretario General. El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- 42.1. Garantizar la legalidad de todas las actuaciones académicas y administrativas de la Universidad.
- 42.2. Velar por el respeto del debido proceso en todas las decisiones disciplinarias, administrativas y académicas de la Institución.
- 42.3. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior, Directivo y Académico, y a las Resoluciones Rectorales.
- 42.4. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior, Directivo y Académico, y del Rector.
- 42.5. Refrendar, con el respectivo presidente, las Resoluciones y demás decisiones de los Consejos Superior, Directivo y Académico.
- 42.6. Elaborar oportunamente las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior, Directivo y Académico, y otros comités en los que actúe como secretario, y firmarlas con el respectivo presidente.
- 42.7. Firmar las Resoluciones del Rector.
- 42.8. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- 42.9. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior, Directivo y Académico, y del Rector.
- 42.10. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior, Directivo y Académico.
- 42.11. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 43. Decanos. El Decano es la máxima autoridad de la Escuela, responsable de la gestión académica y administrativa de la misma, y de velar por el cumplimiento de las políticas definidas por los Consejos Superior, Directivo y Académico. Además, desarrollar las decisiones

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

administrativas del Rector y los Vicerrectores.

Artículo 44. Calidades del Decano. Para ser Decano se requiere no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas graves; tener título universitario; y haber sido profesor universitario por lo menos durante tres años.

Artículo 45. Funciones del Decano. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela y tiene las siguientes funciones:

- 45.1. Velar porque en la Escuela se cumplan los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
- 45.2. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Escuela en los campos académico, cultural y administrativo.
- 45.3. Fomentar y preservar en la Escuela condiciones de excelencia para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
- 45.4. Velar para que el personal docente y administrativo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores. Esta función se ejerce con el concurso de los Jefes de Departamento Académico, Jefes de Área y Coordinadores de Programa.
- 45.5. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Escuela.
- 45.6. Actuar como ordenador de gastos de la Escuela dentro de los límites establecidos por los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad o por la delegación que le haga el Rector.
- 45.7. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la Sección de Presupuesto de la Universidad y con la participación de los Jefes de Departamento Académico, Coordinadores de Programa y Jefes de Área, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa.
- 45.8. Proponer al Vicerrector Académico los candidatos para jefaturas de Departamento Académico y para coordinaciones de programas de pregrado y de posgrado.
- 45.9. Designar, en acuerdo con los Jefes de Departamento, a los Coordinadores de áreas académicas.
- 45.10. Ejercer la función disciplinaria en la Escuela, con potestad para investigar en todos los casos y para imponer las sanciones que no estén reservadas a otra autoridad.
- 45.11. Reunir a los Jefes de Carrera, Jefes de Departamento y a los profesores de la Escuela, por lo menos una vez cada año, para informarles sobre la marcha de ésta, y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad y escuchar sugerencias.
- 45.12. Convocar y reunir, por lo menos una vez cada semestre, al estudiantado de la Escuela para informarlo sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por programas y Departamentos Académicos.

- 45.13. Propiciar la interrelación con otras dependencias de la Universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.
- 45.14. Fomentar la interacción académica de la Escuela con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- 45.15. Resolver oportunamente, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoras.
- 45.16. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de la Escuela sean merecedoras de distinción.
- 45.17. Presentar a la Rectoría cada año un informe escrito sobre la marcha de la Escuela.
- 45.18. Procurar la integración de los egresados a la vida de la Escuela.
- 45.19. Desarrollar las políticas y procedimientos de contratación de profesores, previstas en el Estatuto Profesoral vigente.
- 45.20. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 46. Consejos de Escuela. Definición y Composición. En cada Escuela existe un Consejo, asesor del Decano e integrado por: 1. El Decano, quien lo preside. 2. Los Jefes de Departamento. 3. Los Jefes de los programas de pregrado ofrecidos por la Escuela. 4. Un egresado graduado de la Escuela, designado por el Decano, que no esté vinculado laboralmente con la Universidad, para períodos de dos años. 5. Un profesor de la Escuela, elegido por los profesores de la dependencia en votación universal, directa y secreta, para períodos de dos años. 6. Dos estudiantes de la Escuela, elegidos por los estudiantes de la misma, en votación universal, directa y secreta, para un período de un año.

Parágrafo 1. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Parágrafo 2. Serán invitados al Consejo de Escuela los coordinadores de programas de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), cuando se traten asuntos pertinentes al cabal desarrollo de sus funciones. En todos los casos, los coordinadores de programas de posgrado tendrán voz, pero no voto.

Artículo 47. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo de Escuela se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea citado por el Decano. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 48. Actas. De las sesiones del Consejo de Escuela se elaboran actas numeradas y firmadas por el Decano y quien actúe como secretario.

Artículo 49. Funciones del Consejo de Escuela. El Consejo de Escuela tiene las siguientes funciones:

- 49.1. Controlar el desarrollo académico de la Escuela.
- 49.2. Proponer a la Vicerrectoría Académica los planes de investigación, de desarrollo docente y de proyección social de la Escuela, controlarlos y evaluar su cumplimiento.
- 49.3. Aprobar los programas de los cursos y velar por su cumplimiento en cada semestre.
- 49.4. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas de la Escuela y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.
- 49.5. Resolver, por delegación del Consejo Académico, los problemas académicos que se presenten en la Escuela.
- 49.6. Crear los Comités, las Comisiones y los Grupos de Trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de proyección social en la Escuela.
- 49.7. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de programas de pregrado.
- 49.8. Desarrollar las políticas y procedimientos de contratación de profesores, previstas en el Estatuto Profesoral vigente.
- 49.9. Proponer a las autoridades universitarias candidatos a estímulos y a distinciones.
- 49.10. Promover la publicación y difusión de los logros y actividades de la Escuela.
- 49.11. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Capítulo III **Profesores, estudiantes y exalumnos**

Artículo 50. Profesor. Es la persona natural vinculada a la Universidad EAFIT, mediante contrato laboral que hace explícita su condición de profesor, para desarrollar actividades de docencia en programas de formación universitaria de grado y de posgrado; de investigación; de proyección social y/o de administración académica, conforme a las necesidades de la Institución.

Parágrafo. Todo profesor deberá estar adscrito a un departamento académico y prestar sus servicios a los distintos programas de formación universitaria, de acuerdo con sus títulos, y experiencia académica y profesional.

Artículo 51. Tipos de profesores y funciones. Los diferentes tipos de profesores de la Universidad EAFIT y sus respectivas funciones están definidos en el Estatuto Profesoral 2012, el cual se articula plenamente con estos Estatutos Generales de la Universidad EAFIT.

Artículo 52. Estudiantes. Definición. El estudiante de la Universidad EAFIT es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de grado o de posgrado. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados en los reglamentos de los programas de pregrado y de posgrado.

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

La Universidad reconoce a los estudiantes el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

Artículo 53. Reglamentos Académicos. La Universidad EAFIT cuenta con reglamentos académicos independientes para programas de pregrado y programas de posgrado, en los cuales se establecen claramente los requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos y régimen disciplinario y académico. Estos reglamentos están plenamente articulados con los presentes Estatutos Generales.

Artículo 54. Exalumnos. Definición. El exalumno de la Universidad EAFIT es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de grado o de posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Parágrafo. El Centro de Egresados de la Universidad EAFIT será la dependencia administrativa responsable de conservar un sistema actualizado de información sobre los exalumnos y de promover su vinculación activa a la Institución y a sus programas académicos de origen.

Capítulo IV Bienestar universitario

Artículo 55. Concepto. Cada uno de los miembros del personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar punto de partida para que se difunda a su alrededor. El proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la Universidad, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

Artículo 56. Políticas. Para el logro del bienestar universitario, la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la Administración Central, un conjunto de programas y actividades orientados al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social y físico de todos los miembros del personal universitario.

Artículo 57. Apropiación. La Universidad destina, por lo menos, el dos por ciento de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

Capítulo V Revisoría Fiscal y buen gobierno

Artículo 58. Revisoría Fiscal. La Universidad EAFIT tendrá un Revisor Fiscal, quien debe ser

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

contador público, nombrado para períodos de un año, reelegible de manera continua hasta un máximo de cuatro oportunidades. El Revisor Fiscal será de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior, entidad que le determina su asignación y le fija normas sobre la manera de velar por el manejo de los bienes y el patrimonio de la misma.

Artículo 59. El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- 59.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Universidad se ajusten a la ley y a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Directivo.
- 59.2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Superior, al Rector o a los Vicerrectores, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el manejo de los bienes de la Universidad.
- 59.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Universidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 59.4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Universidad y las actas de las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Universidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 59.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o en cualquier otro título.
- 59.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
- 59.7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- 59.8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.
- 59.9. Autorizar con su firma los certificados de donación que sean expedidos por la Universidad.

Artículo 60. Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración. Como parte de la filosofía que inspira estos Estatutos, y con el ánimo de dotar a la Universidad EAFIT de un sistema de buen gobierno, el Consejo Superior adopta y divulga una Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración, de obligatorio cumplimiento para consejeros, miembros de la Administración Central, profesores, empleados, estudiantes, exalumnos y otros grupos de interés en la Institución.

Parágrafo. La Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración, adoptada por el Consejo Superior, constituye un complemento imprescindible de estos Estatutos y garantiza la transparencia en la gestión de la Institución, a la vez que establece mecanismos para la solución de conflictos de intereses.

Artículo 61. Conflicto de intereses. Es compromiso de todos los miembros de la Institución

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

declarar a tiempo, y de manera completa, las posibles situaciones de conflicto de intereses con la Universidad, conforme a la política sobre conflicto de intereses aprobada por el Consejo Superior.

Capítulo VI Régimen de incompatibilidades

Artículo 62. Incompatibilidades de Dirección. Cuando un miembro del Consejo Superior ejerza la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa, cargos de dirección académica o administrativa, o se vincule como docente de tiempo completo en la Institución, perderá su calidad de miembro del Consejo Superior. Un año después de terminada su gestión, el Consejo Superior podrá nombrarlo nuevamente como uno de sus miembros.

Artículo 63. Incompatibilidades de representación a) No podrá ser elegido representante estudiantil al Consejo Académico quien tenga el carácter de empleado de la Universidad, con contrato de tiempo completo y término indefinido. b) No podrá ser elegido representante profesoral a ninguno de los órganos colegiados de la Institución quien tenga el carácter de jefe de departamento, decano o director.

Artículo 64. Incompatibilidades en Revisoría Fiscal. No podrá ser Revisor Fiscal: 1. Quien sea estudiante o empleado de la Universidad. 2. Quien esté ligado en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sea consocio con los funcionarios directivos, el cajero, el responsable de control interno o el contador de la Universidad. 3. Quien desempeñe en la misma Universidad algún otro cargo durante el período respectivo.

Artículo 65. Incompatibilidades para proveedores. No podrá ser contratista de la Universidad EAFIT, en calidad de proveedor de bienes y servicios: 1. Quien sea empleado de la Universidad. 2. Quien esté ligado en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sea consocio con los funcionarios directivos, el cajero, el responsable de control interno o el contador de la Universidad. 3. Quien desempeñe en la misma Universidad algún otro cargo durante el período respectivo. 4. Los miembros de los Consejos Superior, Directivo, Académico y de Escuela, a título personal.

Parágrafo. Lo anterior no aplica para las actividades de docencia.

Capítulo VII Patrimonio de la Fundación

Artículo 66. Patrimonio. El patrimonio inicial de la Fundación se conformó con las sumas de dinero recaudadas y aportadas por los constituyentes que actuaron como Fundadores. En la actualidad, también integran el patrimonio social: 1. Las donaciones, herencias, legados o asignaciones que le hayan hecho o le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o internacionales, públicas o privadas. 2. Las rentas que obtenga de las inversiones de su patrimonio, asesorías o investigación. 3. Los derechos que pagan los alumnos por concepto de matrículas y demás derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

Parágrafo. El patrimonio de la Institución y sus rentas sólo podrán destinarse a todo lo que conlleve a la consecución de los objetivos de la Institución. Se prohíbe, de manera expresa, destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de los objetivos de la Fundación.

Capítulo VIII De la reforma de los Estatutos

Artículo 67. Reformas Estatutarias. Los presentes Estatutos pueden ser reformados por decisión adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integren el Consejo Superior en el momento de la decisión. Las reformas estatutarias se someterán a ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

Capítulo IX Extinción y liquidación

Artículo 68. Extinción. La Universidad EAFIT podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas: 1. Porque haya desaparecido la totalidad de su patrimonio. 2. Por decisión del Consejo Superior, debidamente motivada, adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integren el Consejo Superior en el momento de la decisión. Para que pueda ser válida, esta decisión deberá ser ratificada en una segunda votación, realizada en sesión programada un mes después de la primera votación. 3. Porque le haya sido cancelada la personería jurídica. 4. Porque se haya vuelto jurídicamente imposible la realización de su objeto. 5. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los Estatutos para su disolución.

Artículo 69. Liquidación. La extinción de la Fundación se hará constar en acta del Consejo Superior y de inmediato se procederá a su liquidación por el Rector o por un liquidador que nombre el Consejo Superior. La ejecución de los actos a que dé lugar la extinción se llevará a cabo por el Rector o el liquidador quien obrará en los casos en que se requiera, con la aprobación del Consejo Superior. No se considerará totalmente extinguida la Fundación mientras no se haya traspasado totalmente su patrimonio a quien deba recibirlo, de conformidad con el artículo cuarto de estos Estatutos.

Capítulo X Vigencia, interpretación e integración normativa

Artículo 70. Vigencia. Los presentes Estatutos Generales de la Universidad EAFIT entrarán en vigencia a los 15 días hábiles después de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, a quien se remitirán con tal propósito.

Artículo 71. Interpretación de los Estatutos. El Consejo Superior como máximo órgano de

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157

gobierno dirimirá las controversias que surjan entre sus miembros en la interpretación de los Estatutos, para lo cual se requiere mayoría simple; de no alcanzarse esta mayoría, serán resueltas por su presidente. Las determinaciones tomadas por éste serán de obligatoria aceptación y cumplimiento

Artículo 72. Integración Normativa. La Universidad EAFIT ha expedido distintos estatutos y reglamentos, actualmente publicados en la página web de la Institución, para desarrollar y complementar los postulados filosóficos y los principios establecidos, a lo largo de su historia, en sus Estatutos Generales. Entre estas normas complementarias se encuentran: el Estatuto Profesorial 2012, Reglamento Académico de los Programas de Posgrado, Reglamento Académico de los Programas de Pregrado, Reglamento Económico, Reglamento de Propiedad Intelectual, Declaración de Principios de Gobernabilidad y Administración, y Reglamento de Trabajo. Todos ellos constituyen desarrollos de los Estatutos Generales y, por tanto, complementan las normas contenidas en éstos.

Universidad EAFIT-Campus principal
Carrera 49 7 Sur 50, avenida Las Vegas
Medellín-Colombia
Teléfonos: (57) (4) 2619500-4489500
Apartado Aéreo: 3300 | Fax: 3120649
Nit: 890.901.389-5

EAFIT Llanogrande
Teléfonos: (57) (4) 2619500 exts.9562-9188
EAFIT Bogotá
Teléfonos: (57) (1) 6114523-6114618
EAFIT Pereira
Teléfonos: (57) (6) 3214157